RESOLUCIÓN NÚMERO 259/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285420

ANTECEDENTES

I. El 12 de octubre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco,** la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600285420:**

> *"Solicito las manifestaciones de impacto ambiental para el código 27TA2003HD002, dado que en la página web (http//apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/tab/estudios/2003/27TA2003HD002.pdf) no aparece disponible el pdf completo como lo requiere la LGEPA. Asimismo, lo solicito para los siguientes códigos que presentan el mismo error u otros errores: 27TA2003FD005, 27TA2003FD004, 27TA2003FD011, 27TA2003FD006, 27TA2003FD012, 27TA2003FD013, 27TA2003FD009, 27TA2003PD028, 27TA2003HD063, 27TA2003UD065, 27TA2003HD074, 27TA2004FD007, 27TA2004PD027, 27TA2005HD020, 27TA2005HD021, 27TA2005HD029, 27TA2006HD009, 27TA2006VD012, 27TA2006PD019, 27TA2006HD021, 27TA2006TD029, 27TA2007HD023, 27TA2008HD006Solicito el PDF completo con toda la documentación requerida por la ley para cumplir con el principio de máxima transparencia y la propia LGEEPA. Asmismo, solicito su reincorporación a la página de internet." (Sic.)*

II. Que mediante el oficio número **SEMARNAT/SGPARN/147/0942/2020** del 21 de octubre de 2020 **signado por el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales** en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las *manifestaciones de impacto ambiental de los siguientes proyectos: 27TA2003PD028, Proyecto Granja Acuicola "Los Primos"; 27TA2003UD065, Reactivacion del Malecon Carlos A. Madrazo Becerra en Villahermosa, Tabasco.; 27TA2004PD027, Granja de produccion de mojarra tilapia.; 27TA2005HD029, CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "QUINTÍN ARAUZ" 27TA2006VD012, puente Vehicular, Prolongacion Av. Carlos Pellicer Camara, Plan Maestro Macuspana Siglo XXI, Macuspana, Tab; 27TA2006PD019, cooperativa Acuícola Tecnológica de Tabasco S.C.de R.L. de C.V.; 27TA2006TD029, Proyecto Ecoturístico San Juanito Pantanos de Centla; 27TA2007HD023, BACO DE ARENA CACHO; 27TA2008HD006: Banco de Arena El Guayacan;* contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales,** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y*

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL que contienen información con ***DATOS PERSONALES****, de persona física.* *27TA2003PD028, Proyecto Granja Acuicola "Los Primos"* *27TA2003UD065, Reactivacion del Malecon Carlos A. Madrazo Becerra en Villahermosa, Tabasco.* *27TA2004PD027, Granja de produccion de mojarra tilapia.* *27TA2005HD029, CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR \\´´QUINTÍN ARAUZ\\´´* *27TA2006VD012, puente Vehicular, Prolongacion Av. Carlos Pellicer Camara, Plan Maestro Macuspana Siglo XXI, Macuspana, Tab* *27TA2006PD019, cooperativa Acuícola Tecnológica de Tabasco S.C.de R.L. de C.V.* *27TA2006TD029, Proyecto Ecoturístico San Juanito Pantanos de Centla* *27TA2007HD023, BACO DE ARENA CACHO* *27TA2008HD006: Banco de Arena El Guayacan*	*La información solicitada contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como firma, del promovente en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, por lo que se considera un dato personal y, para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular. Los cuales consisten en:* *- RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL.* *- CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL.* *-DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL.* *-TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL.* *- RFC DIRRECCIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO* *- CURP DIRRECCIÓN DEL RESPONSABLE* *-DIRECCION DEL RESPONSABLE TÉCNICO*	***Artículo 113 fracción I*** *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Artículo 116*** *de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero*** *de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración Versiones Públicas.*

..." (Sic)

III. Que mediante el oficio número **SEMARNAT/SGPARN/147/0917/2020** del 15 de octubre de 2020 signado por el **Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales** en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco

solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de las manifestaciones de impacto ambiental de los siguientes proyectos: *27TA2003FD005, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido Playa Larga; 27TA2003FD004, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido El Roblar; 27TA2003FD011, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido Rivera La Isla; 27TA2003FD006, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido Santa Elena; 27TA2003FD012, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido N.C.P.E. Miguel Hidalgo; 27TA2003FD013, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido Francisco I Madero; 27TA2003FD009, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido Arena De Hidalgo; 27TA2003HD063, banco "La Majahua", Aprovechamiento de Material Arenoso del Río Mezcalapa; 27TA2003HD074, Banco GrijalvaII", Aprovechamiento de MaterialL Arenoso del Río Grijalva en la R/a Plutarco Elías CAlles, Centro, TAb.; 27TA2004FD007, Programa de Manejo Forestal Persistente para el aprovechamiento de especies no maderables en el Ejido Poana, municipio de Tacotalpa, Tabasco; 27TA2005HD020, Banco de Materiales Pétreos El Latifundio en el Río Samaria; 27TA2005HD021, banco de Aprovechamiento de Material Pétreo; 27TA2006HD009, Proyecto: Banco de Aprovechamiento de Material Petreo en el Río Viejo Mezcalapa Banco de Arena A&G y 27TA2006HD021, Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales Macuspana Siglo XXI, Macuspana, Tabasco. TOMO I y II;* en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...

Competencia:
De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción ***38, 39, 40*** *del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la ***TAB*** *señala lo siguiente: se tiene que* ***existe una <u>inexistencia parcial</u> de lo solicitado, toda vez que el listado de proyectos*** *que a continuación se detallan si bien estos fueron sometidos a evaluación a esta Delegación de la Semarnat en el estado de Tabasco, quedando debidamente registrados en el sistema nacional del trámite, también lo es que los expedientes de estos ya no se encuentran físicamente en la Delegación.*

PROYECTO	CLASIFICACION
27TA2003FD005, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO PLAYA LARGA	*147.24S.711.1.005*
27TA2003FD004, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO EL ROBLAR	*147.24S.711.1.004*
27TA2003FD011, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO RIVERA LA ISLA	*147.24S.711.1.010*
27TA2003FD006, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO SANTA ELENA	*147.24S.711.1.006*
27TA2003FD012, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO N.C.P.E. MIGUEL HIDALGO	*147.24S.711.1.011*
27TA2003FD013, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO FRANCISCO I MADERO	*147.24S.711.1.012*
27TA2003FD009, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO ARENA DE HIDALGO	*147.24S.711.1.008*
27TA2003HD063, banco "La Majahua", Aprovechamiento de Material Arenoso del Rio Mezcalapa	*147.24S.711.1.047*
27TA2003HD074, Banco Grijalvall", Aprovechamiento de MaterialL Arenoso del Rio Grijalva en la R/a Plutarco Elias CAlles, Centro, TAb.	*147.24S.711.1.058*
27TA2004FD007, Programa de Manejo Forestal Persistente para el aprovechamiento de especies no maderables en el Ejido Poana, municipio de Tacotalpa, Tabasco	*147.24S.711.1.065*
27TA2005HD020, Banco de Materiales Pétreos \\´´ El Latifundio\\´´ en el Río Samaria	*147.24S.711.1.155*
27TA2005HD021, nanco de Aprovechamiento de Material Pétreo \\´´Cumuapa\\´´	*147.24S.711.1.156*
27TA2006HD009, Proyecto: Banc o de Aprovechamiento de Material Petreo en el Río Viejo Mezcalapa Banco de Arena A&G	*147.24S.711.1.223*
27TA2006HD021, Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales Macuspana Siglo XXI, Macuspana, Tabasco. TOMO I y II	*147.24S.711.1.235*

Circunstancias de modo:

Asimismo, la Delegación Tabasco realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio (0001600285420), respecto de (las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos antes citado por el ciudadano para ser proporcionados en PDF, por lo que se realizó la búsqueda de los números de proyecto solicitados por el ciudadano en la plataforma consulta tu tramite en la siguiente liga https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php , de forma individual consultando el apartado de las manifestaciones de impacto ambiental, desprendiéndose en efecto que estas no se encuentran en la plataforma antes citada, solo aparece un hoja en donde indica que por las condiciones en las que fue entregada la información deberá consultar la manifestación de impacto ambiental en la Delegación. En razón de lo anterior se procedió a la búsqueda en nuestros archivos de los expedientes que contienen las

manifestaciones de impacto ambiental antes solicitadas, de lo cual la Jefatura de Impacto y Riesgo Ambiental constató que el listado.

Se encuentran dentro de los expedientes reportados ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios como siniestrados, ante una inundación que sufrió la Delegación el día 1 de julio del 2017, y los cuales quedaron en condiciones que no permiten su consulta, y de la cual se tiene evidencia de la notificación por el área e impacto ambiental a la Subdelegación Administrativa e Innovación y esta a su vez a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (se adjunta evidencia).

***Teniéndose entonces que no** se encontró la información*

Circunstancias de tiempo:

*La **Delegación Tabasco** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio (0001600285420)** del periodo comprendido del 2003 al 2008 sin obtener los expedientes de los proyectos registrados:*

Toda vez que estos en el día 1 de julio del 2017, resultaron afectos por inundación en las instalaciones de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.

Circunstancias de lugar:

La Delegación Tabasco realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en (en las instalaciones donde se ubica el archivo del área de Impacto y Riesgo Ambiental ubicado en Avenido Paseo de la Sierra No. 613 Colonia Reforma, en el Municipio de Centro, Tabasco), sin obtener resultados.

Toda vez que estos en el día 1 de julio del 2017, resultaron afectos por inundación en las instalaciones de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.

*Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la servidora) pública **María Esther López Chable, jefe de departamento de la Impacto y Riesgo Ambiental.***

En virtud de lo anterior, la Delegación SEMARNAT en el estado de Tabasco no localizó la totalidad de información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.

*Por lo anterior, la **Delegación SEMARNAT en el estado de Tabasco** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información. ..."(Sic)*

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP y** la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP,** reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

> *"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

LFTAIP:

> "Artículo 113. Se considera información confidencial:
> I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)
>
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio número **SEMARNAT/SGPARN/147/0942/2020**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Clave Única del Registro de Población (CURP)	Que el INAI en la **Resolución RRA 5279/19** señaló que para la integración de la **Clave Única de Registro de Población** se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción 1, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio de particulares	Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **domicilio de particulares,** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el

Dato Personal	Sustento
	consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la **Resolución RDA 1609/16** emitida por el INAI se estableció que el **número de teléfono** se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de **telefonía fija** o **celular** asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El **número telefónico**, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número **SEMARNAT/SGPARN/147/0942/2020**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco,** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **RFC, CURP, domicilio y teléfono;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

VII. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

VIII. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

IX. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a

documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

X. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

> *"... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; ..."*

XI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

XII. Que el **Vigésimo Séptimo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

> *"**Vigésimo séptimo**. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*
>
> *El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"*

XIII. Que mediante el oficio número **SEMARNAT/SGPARN/147/0917/2020,** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco** invoco los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa a la **inexistencia** de las manifestaciones de impacto ambiental de los siguientes proyectos: *27TA2003FD005, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido Playa Larga; 27TA2003FD004, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido El Roblar; 27TA2003FD011, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido Rivera La Isla; 27TA2003FD006, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido Santa Elena; 27TA2003FD012, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido N.C.P.E. Miguel Hidalgo; 27TA2003FD013, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido Francisco I Madero; 27TA2003FD009, Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables Ejido*

Arena De Hidalgo; 27TA2003HD063, banco "La Majahua", Aprovechamiento de Material Arenoso del Río Mezcalapa; 27TA2003HD074, Banco GrijalvaII", Aprovechamiento de MaterialL Arenoso del Río Grijalva en la R/a Plutarco Elías CAlles, Centro, TAb.; 27TA2004FD007, Programa de Manejo Forestal Persistente para el aprovechamiento de especies no maderables en el Ejido Poana, municipio de Tacotalpa, Tabasco; 27TA2005HD020, Banco de Materiales Pétreos El Latifundio en el Río Samaria; 27TA2005HD021, banco de Aprovechamiento de Material Pétreo; 27TA2006HD009, Proyecto: Banco de Aprovechamiento de Material Petreo en el Río Viejo Mezcalapa Banco de Arena A&G y 27TA2006HD021, Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales Macuspana Siglo XXI, Macuspana, Tabasco. TOMO I y II; en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la **inexistencia** en base a lo siguiente:

Competencia:

*De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción **38, 39, 40** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **TAB** señala lo siguiente: se tiene que **existe una inexistencia parcial de lo solicitado, toda vez que el listado de proyectos** que a continuación se detallan si bien estos fueron sometidos a evaluación a esta Delegación de la Semarnat en el estado de Tabasco, quedando debidamente registrados en el sistema nacional del trámite, también lo es que los expedientes de estos ya no se encuentran físicamente en la Delegación.*

PROYECTO	CLASIFICACION
27TA2003FD005, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO PLAYA LARGA	*147.24S.711.1.005*
27TA2003FD004, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO EL ROBLAR	*147.24S.711.1.004*
27TA2003FD011, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO RIVERA LA ISLA	*147.24S.711.1.010*
27TA2003FD006, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO SANTA ELENA	*147.24S.711.1.006*
27TA2003FD012, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO N.C.P.E. MIGUEL HIDALGO	*147.24S.711.1.011*
27TA2003FD013, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO FRANCISCO I MADERO	*147.24S.711.1.012*
27TA2003FD009, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EJIDO ARENA DE HIDALGO	*147.24S.711.1.008*

27TA2003HD063, banco "La Majahua", Aprovechamiento de Material Arenoso del Rio Mezcalapa	*147.24S.711.1.047*
27TA2003HD074, Banco Grijalvall", Aprovechamiento de MateriaL Arenoso del Rio Grijalva en la R/a Plutarco Elias CAlles, Centro, TAb.	*147.24S.711.1.058*
27TA2004FD007, Programa de Manejo Forestal Persistente para el aprovechamiento de especies no maderables en el Ejido Poana, municipio de Tacotalpa, Tabasco	*147.24S.711.1.065*
27TA2005HD020, Banco de Materiales Pétreos \\´´ El Latifundio\\´´ en el Río Samaria	*147.24S.711.1.155*
27TA2005HD021, nanco de Aprovechamiento de Material Pétreo \\´´Cumuapa\\´´	*147.24S.711.1.156*
27TA2006HD009, Proyecto: Banc o de Aprovechamiento de Material Petreo en el Río Viejo Mezcalapa Banco de Arena A&G	*147.24S.711.1.223*
27TA2006HD021, Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales Macuspana Siglo XXI, Macuspana, Tabasco. TOMO I y II	*147.24S.711.1.235*

Circunstancias de modo:

Asimismo, la Delegación Tabasco realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio (0001600285420), respecto de (las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos antes citado por el ciudadano para ser proporcionados en PDF, por lo que se realizó la búsqueda de los números de proyecto solicitados por el ciudadano en la plataforma consulta tu tramite en la siguiente liga https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php , de forma individual consultando el apartado de las manifestaciones de impacto ambiental, desprendiéndose en efecto que estas no se encuentran en la plataforma antes citada, solo aparece un hoja en donde indica que por las condiciones en las que fue entregada la información deberá consultar la manifestación de impacto ambiental en la Delegación. En razón de lo anterior se procedió a la búsqueda en nuestros archivos de los expedientes que contienen las manifestaciones de impacto ambiental antes solicitadas, de lo cual la Jefatura de Impacto y Riesgo Ambiental constató que el listado.

Se encuentran dentro de los expedientes reportados ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios como siniestrados, ante una inundación que sufrió la Delegación el día 1 de julio del 2017, y los cuales quedaron en condiciones que no permiten su consulta, y de la cual se tiene evidencia de la notificación por el área e impacto ambiental a la Subdelegación Administrativa e Innovación y esta a su vez a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (se adjunta evidencia).

***Teniéndose entonces que no** se encontró la información*

Circunstancias de tiempo:

*La **Delegación Tabasco** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio (0001600285420)** del periodo comprendido del 2003 al 2008 sin obtener los expedientes de los proyectos registrados:*

Toda vez que estos en el día 1 de julio del 2017, resultaron afectos por inundación en las instalaciones de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.

Circunstancias de lugar:

La Delegación Tabasco realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en (en las instalaciones donde se ubica el archivo del área de Impacto y Riesgo Ambiental ubicado en Avenido Paseo de la Sierra No. 613 Colonia Reforma, en el Municipio de Centro, Tabasco), sin obtener resultados.

Toda vez que estos en el día 1 de julio del 2017, resultaron afectos por inundación en las instalaciones de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la servidora) pública ***María Esther López Chable, jefe de departamento de la Impacto y Riesgo Ambiental.***

En virtud de lo anterior, la Delegación SEMARNAT en el estado de Tabasco no localizó la totalidad de información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.

Por lo anterior, la ***Delegación SEMARNAT en el estado de Tabasco*** *solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información. ..."(Sic)*

En congruencia con lo anterior y derivado del análisis lógico jurídico expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información de las **Manifestaciones de Impacto Ambiental** y, asimismo, hace constar que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco** elaboró el **ACTA DE HECHOS** mediante la cual acreditó la búsqueda exhaustiva y describió las acciones efectuadas para localizar la información, toda vez que los documentos fueron reportados como siniestrados, ante una inundación que sufrió la Delegación el día 1 de julio del 2017 y los cuales quedaron en condiciones que no permiten su consulta de los cuales se tiene evidencia de la notificación por el área e impacto ambiental a la Subdelegación Administrativa e Innovación y esta a su vez a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial propuesta por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco**, respecto de la información que integran las *Manifestaciones de Impacto Ambiental de los*

siguientes proyectos: 27TA2003PD028, Proyecto Granja Acuicola "Los Primos"; 27TA2003UD065, Reactivacion del Malecon Carlos A. Madrazo Becerra en Villahermosa, Tabasco.; 27TA2004PD027, Granja de produccion de mojarra tilapia.; 27TA2005HD029, CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "QUINTÍN ARAUZ" 27TA2006VD012, puente Vehicular, Prolongacion Av. Carlos Pellicer Camara, Plan Maestro Macuspana Siglo XXI, Macuspana, Tab; 27TA2006PD019, cooperativa Acuícola Tecnológica de Tabasco S.C.de R.L. de C.V.; 27TA2006TD029, Proyecto Ecoturístico San Juanito Pantanos de Centla; 27TA2007HD023, BACO DE ARENA CACHO; 27TA2008HD006: Banco de Arena El Guayacan; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos;lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco** en el oficio número **SEMARNAT/SGPARN/147/0942/2020;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerandos XIII**, de conformidad de la presente Resolución como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco** en el oficio número **SEMARNAT/SGPARN/147/0917/2020** correspondiente a la información de las **manifestaciones de Impacto ambiental**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 29 de octubre de 2020

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat